

**Radicación :17001-40-03-007-2020-00512-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Se agrega al expediente el memorial presentado el 10 de noviembre por el señor apoderado de la parte actora, por medio del cual manifiesta que corrige la demanda que inició en lo que respecta a la fecha de vencimiento de la obligación adeudada por los demandados, siendo ésta el día 30 de junio de 2020, la cual se tiene por corregida en ese sentido, advirtiendo que el juzgado libró mandamiento de pago conforme lo consideró legal, con fundamento en el artículo 430 del CGP, teniendo en cuenta lo pactado en el título ejecutivo; escrito de corrección de demanda que fue remitido por el togado actor a los demandados, como se observa de los documentos anexos.

Se agrega al expediente digital, el envío del mandamiento de pago efectuada a través del correo electrónico [f.h.a.15@hotmail.com](mailto:f.h.a.15@hotmail.com) al demandado FERNANDO HERNÁNDEZ ARENAS, para lo cual indico que obtuvo dicho e mail al asentarle en el poder conferido al profesional del derecho que presentó la demanda; lo que no constituye notificación de la orden de pago a este ejecutado, pues no se observa que se haya dado estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se le indicó cuando se entenderá realizada la notificación, ni el término legal para pagar y para proponer excepciones meritorias.

Se agrega al expediente el documento informativo de remisión del mandamiento de pago, a través de 472 según guía NY007389506C0 al demandado JOSÉ HERNANDO RAMÍREZ PIMIENTA a la calle 24 No. 14-53 barrio San José Manizales, lo cual no se tendrá como notificación de la orden compulsiva, pues no cumple con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Teniendo en cuenta las actuaciones de la parte actora con respecto a dar a conocer a los demandados el trámite que se adelanta de la presente demanda, se le requiere para que en el término de treinta días realice la notificación de la orden de pago al demandado JOSÉ HERNANDO RAMÍREZ PIMIENTA, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de darse por terminado este proceso, por desistimiento tácito, reglado en el artículo 317 del CGP.

La notificación de la orden de pago al demandado FERNANDO HERNÁNDEZ ARENAS, se hará por el Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad al correo electrónico [f.h.a.15@hotmail.com](mailto:f.h.a.15@hotmail.com) para lo cual, por secretaría del juzgado, remítase las piezas procesales respectivas.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>138</b> Del <b>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

JABO

